

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo

El Presidente (E) de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, en santiago de sus atribuciones Legales, en especial las que le confiere la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, y demás conexas y complementarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 21.2.22-0115 del 10 de febrero de 2015 se dio inicio el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 01-2015, cuyo objeto, disponibilidad presupuestal y presupuesto es el siguiente:

CDP	Objeto	Valor	
3700009954 del 21 de enero de 2015	Prestación de servicios de aseo y cafetería incluyendo elementos e insumos.	\$179.990.000	

Que de conformidad con dicha resolución el proceso fue limitado a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali, tal y como se extracta de su contenido:

"Que en consideración a que el presupuesto del proceso es inferior a US125.000 dólares americanos (según tasa representativa del mercado fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, vigente para los compromisos internacionales: Tasa: 1830,73) y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, este proceso es susceptible de limitación a Mipymes si se cumplían con las exigencias de limitación indicadas en la ley, cuyo plazo de solicitud de limitación expiró el día 3 de febrero (de acuerdo con el cronograma establecido en el Proyecto de Pliego de Condiciones).

Que dentro de dicho plazo, las siguientes personas/empresas solicitaron limitación de convocatoria a Mipymes y acreditaron los requisitos que se indican a continuación:

	Nombre	Acreditación de Mipyme	Constitución o ejercicio mayor a un año	Domicilio	Cumple requisitos para la limitación
1	Serviespeciales SAS	Si	SI	Cali	A Mipymes de la ciudad de Cali
2	Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca	Si	Si	Cali	A Mipymes de la ciudad de Cali
3	Compañía de Servicios Generales Limitada	Si	Si	Pasto	A Mipymes de Colombia
4	Aseos Integrales Ltda	Si	Si	Cali	A Mipymes de la ciudad de Cali

Que teniendo en cuenta que 3 empresas domiciliadas en la ciudad de Cali, cumplen con la solicitud de limitación, el proceso queda limitado a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali<sup>1</sup>".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El pliego en el numeral 8 "Convocatoria limitada para Mipymes" del capitulo I del pliego de condiciones dispone: "...... Si se presentan solicitudes de limitación de la convocatoria que cumplan con los requisitos anteriores de empresas domiciliadas en la ciudad de Cali (independientemente de que se hayan presentado solicitudes de empresas domiciliadas en otros municipios), el proceso se limitará a Mipymes de Cali; Si los requisitos se cumplen con solicitudes de limitación de empresas domiciliadas en Cali y/o de otros municipios del Valle del Cauca, la convocatoria se limitará a Mipymes del Departamento del Valle; Si los requisitos se cumplen con empresas domiciliadas en Cali y/o de otros municipios del Valle del Cauca y/o de otros departamentos, la convocatoria se limitará a Mipymes de todo el país".



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo Que dentro del plazo establecido para consolidar oferentes fueron presentadas santiago de Catianifestaciones de interés, de las cuales dos de ellas presentaron propuestas dentro del proceso:

Nombre del Proponente	Valor	No. de Folios Original	No. Folios Copia	Hora de presentación de la propuesta
Unión Temporal Cleaner S.A SEASIN Limitada, representada por el Sr. Amalfi Solarte Alvarado	\$176.959.951	274	274	18 de Febrero 10:21 AM
Aseos Integrales Limitada, representada por Claudia Rocio Franco Gil	\$178.480.000	161	161	18 de Febrero 10:46 AM

Que el Comité Evaluador, una vez revisadas las propuestas, recomendó rechazar la propuesta de la Unión Temporal Cleaner S.A. - SEASIN Limitada, por cuanto dicha unión temporal no cumple con la limitación de la convocatoria a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali; nótese que la empresa SEASIN Limitada no tiene su domicilio en la ciudad de Cali. Al respecto el informe del Comité Evaluador indicó:

"De conformidad con la Resolución 21.2.22-2015 del 10 de febrero de 2015, por medio del cual se dio apertura presente proceso de selección, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, y lo dispuesto en el pliego de condiciones referente a la limitación de la convocatoria a Mipymes, el proceso fue limitado a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali.

En efecto el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 dispone:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento.

(...).

Parágrafo 1°. En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

(...). Negrilla y subrayado fuera de texto original.

A su vez el artículo 153 del Decreto 1510 de 2013 establece:

Artículo 153. Limitaciones Territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar con-vocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo El proyecto de pliego de condiciones, que establece las reglas Santiago de Calipara la limitación de la convocatoria indicó:

"En consideración a que el presupuesto de la Selección abreviada es inferior a US125.000 dólares americanos (según tasa representativa del mercado fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, vigente para los compromisos internacionales: Tasa: 1830,73) y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 152 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, este proceso de selección se limitará exclusivamente a MIPYMES, si se cumplen las condiciones que a continuación se indican:

CONDICIÓN: Para que la convocatoria se límite a MIPYMES se requerirá al menos tres (3) manifestaciones de interés de micros y/o pequeñas y/o medianas empresas, solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYMES.

Los interesados deberán manifestar su interés en participar en el proceso con convocatoria limitada a MIPYMES, <u>a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección</u> (el día hábil anterior que se tiene previsto para expedir la resolución de apertura del proceso, de conformidad con el cronograma). FORMATO 1.

La solicitud deberá contener además de la manifestación de su interés en participar en el presente proceso, la de cumplir con su condición de MIPYMES, además de los requisitos señalados en el artículo 152 y siguientes del decreto 1510 de 2013, para lo cual debe allegar junto con su solicitud los siguientes documentos:

(...).

Si se presentan solicitudes de limitación de la convocatoria que cumplan con los requisitos anteriores de empresas domiciliadas en la ciudad de Cali (independientemente de que se hayan presentado solicitudes de empresas domiciliadas en otros municipios), el proceso se limitará a Mipymes de Cali; Si los requisitos se cumplen con solicitudes de limitación de empresas domiciliadas en Cali y/o de otros municipios del Valle del Cauca, la convocatoria se limitará a Mipymes del Departamento del Valle; Si los requisitos se cumplen con empresas domiciliadas en Cali y/o de otros municipios del Valle del Cauca y/o de otros departamentos, la convocatoria se limitará a Mipymes de todo el país".

De conformidad con lo establecido en la resolución de apertura del proceso fueron presentadas 3 solicitudes de limitación de convocatoria de Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali, por lo tanto el proceso quedó limitado solamente a MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE CALI.

La Resolución de apertura textualmente señaló:

"Que teniendo en cuenta que 3 empresas domiciliadas en la ciudad de Cali, cumplen con la solicitud de limitación, el proceso queda limitado a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali".

Teniendo en cuenta que la Unión Temporal Cleaner S.A. - SEASIN Limitada, esta integrada por una mipyme domiciliada en Cali (Cleaner SA) y otra mipyme domiciliada en la ciudad de Bucaramanga (SEASIN Ltda) (de conformidad con los certificados



## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo de existencia y representación) la propuesta no podrá someterse santiago de Calía revisión y evaluación, pues excede la limitación de la convocatoria al no estar las dos empresas que la conforman domiciliadas en la ciudad de Cali.

En este orden de ideas la propuesta debe ser rechazada".

Que en el mismo informe de evaluación el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato a la empresa Aseos Integrales Limitada, pues fue habilitada por cumplir con todos los requisitos y en consecuencia calificada de la siguiente forma:

CRITERIO	EVALUACIÓN	PUNTOS
Económico	Valor de la propuesta	600
	Coordinador de servicios	25
0 11 1	Mayor numero de operarios.	200
Calidad	Capacitación y acreditación en altura	200
Legal	Incentivo a la oferta nacional	70
Total Puntaje		1095

Que el informe de evaluación fue publicado por 3 días para que los interesados presentaran las correspondientes observaciones, que de acuerdo con el cronograma del proceso corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2015.

Que el día 27 de febrero de 2015, es decir en forma extemporánea, la Unión Temporal Cleaner S.A. - SEASIN Limitada presentó escrito de observaciones al informe de evaluación.

Que la extemporaneidad conduce a no tener en cuenta las observaciones presentadas.

Que no obstante lo anterior y para que no quede dudas sobre la legalidad del proceso, se procederá a analizar las observaciones extemporáneas dándoseles las respectivas respuestas.

Que en el escrito de observaciones extemporáneas la *Unión Temporal Cleaner S.A. - SEASIN Limitada* indicó que: 1. El proceso no podía limitarse a Mipymes por cuanto una de las personas que solicitó la limitación a Mipymes domiciliadas en Cali, "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca", sus actividades comerciales no corresponde al objeto del contrato, y adicionalmente que constituye una irregularidad que la Resolución No. 21.2.22-0115 del 10 de febrero de 2015 por medio de la cual se inició el proceso y lo limitó a Mipymes se haya publicado antes del pliego de condiciones que daba las pautas para la limitación a Mipymes; y 2. La limitación no podía realizarse por cuanto el interesado "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca", no presentó solicitud de interés en participar en el proceso y por lo tanto no quedó incorporado en la lista de consolidación de oferentes.

Que previo a responder a las observaciones formuladas, debe advertirse que como las observaciones pretenden dejar sin efecto la limitación de convocatoria a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Cali contenida en la Resolución de Apertura del 10 de febrero de 2015, las observaciones debieron presentarse por el proponente después de expedida la resolución de apertura y en todo caso antes de la consolidación de oferentes (consolidación de la que hizo parte el observante); y al no haberlo hecho en dicho momento constituye una omisión



### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo atribuible a su propia culpa del oferente que en este momento no puede alegar santiago de statisladar a la administración.

Que el proponente en la carta de manifestación de interés en participar indicó que conocía "la información general y demás documentos de las bases de contratación de la presente proceso de contratación y que aceptamos los requisitos en ellos contenidos", y por lo tanto no pude en este momento, adportas de la adjudicación del contrato, endilgar supuestas irregularidades de las que tenía conocimiento y que no advirtió en su momento, por el contrario hizo manifestación expresa de aceptar todos los requisitos contenidos en dichos actos.

A pesar de lo anterior se estudiará cada una de las observaciones y se demostrará que el proceso se ciñe en su totalidad a la normatividad:

1. Referente a que el proceso no podía limitarse a Mipymes por cuanto una de las personas que solicitó la limitación a Mipymes domiciliadas en Cali, "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca", no tiene dentro de su actividad una actividad similar a la del objeto del proceso; y a demás que constituye una irregularidad que la Resolución No. 21.2.22-0115 del 10 de febrero de 2015 por medio de la cual se inició el proceso y lo limitó a Mipymes se haya publicado antes del pliego de condiciones que daba las pautas para la limitación a Mipymes.

Esta observación en realidad se divide en dos, y por lo tanto se estudiará en dos partes como se pasa a explicar:

# 1.1. Objeto del contrato y actividades de la persona natural "Marco Antonio López Aroca".

Lo primero que se debe indicar consiste en que el interesado "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca" quien fue una de las personas que solicitó limitar la convocatoria a Mipymes es una persona natural; es decir no se trata de una persona jurídica (sociedad comercial).

Lo segundo que se debe decir consiste en que solamente en cuanto a las personas jurídicas su objeto social limita sus actuaciones por disposición expresa del código de comercio; luego al no ser una persona jurídica la que solicitó la limitación de la convocatoria sino una persona natural, sus actuaciones no están limitadas a su objeto social, o mejor a la actividad principal inscrita en el registro mercantil.

Revisado el registro mercantil de Marco Antonio López Aroca, se puede concluir que allí solamente esta relacionado la actividad comercial principal de su establecimiento de comercio, y si bien dicha actividad comercial no tiene en principio relación con el objeto del proceso de selección, ello no quiere decir que el comerciante no realice o pueda realizar otras actividades comerciales, entre ellas algunas relacionados con el objeto comercial.

Obsérvese que de conformidad con las normas comerciales, el comerciante solamente esta obligado a inscribir en el registro comercial de su establecimiento comercial su actividad principal, y no las demás actividades que pueda realizar. En efecto el artículo 32 del Código de Comercio dispone:



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo "ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE Santiago de Calimatrícula MERCANTIL. La petición de matrícula indicará:

- 1) El nombre del comerciante, documento de identidad, nacionalidad, actividad o negocios a que se dedique, domicilio y dirección, lugar o lugares donde desarrolle sus negocios de manera permanente, su patrimonio líquido, detalle de los bienes raíces que posea, monto de las inversiones en la actividad mercantil, nombre de la persona autorizada para administrar los negocios y sus facultades, entidades de crédito con las cuales hubiere celebrado operaciones y referencias de dos comerciantes inscritos, y
- 2) Tratándose de un establecimiento de comercio, su denominación, dirección y actividad principal a que se dedique; nombre y dirección del propietario y del factor, si lo hubiere, y si el local que ocupa es propio o ajeno. Se presumirá como propietario del establecimiento quien así aparezca en el registro". (Negrilla fuera de texto)

Establecidas así las cosas, el Concejo Municipal en cumplimiento del principio de la buena fe, consideró que si el comerciante persona natural Marco Antonio López Aroca presentó solicitud de limitación a Mipymes era por que dentro de sus demás actividades comerciales (no relacionadas en el registro comercial del establecimiento de comercio) podía ejecutar el contrato. En este orden de ideas la observación presentada es desacertada.

Adicionalmente y para concluir este punto es preciso indicar que la limitación de convocatoria presentada por "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca" cumplió con los requisitos establecidos en la Ley y consignados en el proyecto de pliego de condiciones que son: 1. Acreditar la antigüedad no menor a un año (Art. 152 del Decreto 1510 de 2013), 2. Acreditar condición de Mipyme con certificado (art. 154) y 3. Acreditar domicilio para efecto de limitación territorial.

# 1.2. Referente a la publicación en el SECOP del acto de apertura antes que la publicación del pliego de condiciones definitivo

El proponente indica que constituye una irregularidad primero haber limitado el proceso a Mipymes de la ciudad de Cali en la resolución de apertura, y posteriormente haber publicado el pliego de condiciones (definitivo) "que contiene las reglas de la limitación de convocatoria a Mipymes".

Se debe aclarar al proponente que de conformidad con la Ley las reglas para la limitación de convocatorias a Mipymes no están contenidas en los pliegos definitivos (que son los publicados con posterioridad a la Resolución apertura del proceso de contratación), sino que están contenidas en el pliego que se publica con los estudios y documentos previos, es decir en el borrador de pliego o proyecto de pliego de condiciones.

Y de conformidad con las reglas allí indicadas los interesados contaban hasta el día antes de la apertura del proceso de contratación (Resolución de apertura) para presentar las solicitudes de limitación a Mipymes.

En efecto el artículo 152 del Decreto 1510 de 2013 que regula limitación de los procesos de contratación a Mipymes establece:

Artículo 152. Convocatorias limitadas a Mipyme. La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de Santiago de Caliméritos cuando:

- 1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y
- 2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación. (Negrilla fuera de texto).

Lo anterior no deja duda de que es el pliego de condiciones publicado con los estudios y documentos previos (proyecto de pliego) el que contiene las reglas para la limitación de la convocatoria a Mipymes.

Precisamente si se revisa este documento en el se encontrarán las reglas de limitación de la convocatoria a Mipymes. Este documento dice textualmente:

"En consideración a que el presupuesto de la Selección abreviada es inferior a US125.000 dólares americanos (según tasa representativa del mercado fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, vigente para los compromisos internacionales: Tasa: 1830,73) y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 152 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, este proceso de selección se limitará exclusivamente a MIPYMES, si se cumplen las condiciones que a continuación se indican:

CONDICIÓN: Para que la convocatoria se límite a MIPYMES se requerirá al menos tres (3) manifestaciones de interés de micros y/o pequeñas y/o medianas empresas, solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MIPYMES.

Los interesados deberán manifestar su interés en participar en el proceso con convocatoria limitada a MIPYMES, <u>a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección</u> (el día hábil anterior que se tiene previsto para expedir la resolución de apertura del proceso, de conformidad con el cronograma). FORMATO 1.

La solicitud deberá contener además de la manifestación de su interés en participar en el presente proceso, la de cumplir con su condición de MIPYMES, además de los requisitos señalados en el artículo 152 y siguientes del decreto 1510 de 2013, para lo cual debe allegar junto con su solicitud los siguientes documentos:

(...).

Si se presentan solicitudes de limitación de la convocatoria que cumplan con los requisitos anteriores de empresas domiciliadas en la ciudad de Cali (independientemente de que se hayan presentado solicitudes de empresas domiciliadas en otros municipios), el proceso se limitará a Mipymes de Cali; Si los requisitos se cumplen con solicitudes de limitación de empresas domiciliadas en Cali y/o de otros municipios del Valle del Cauca, la



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

convocatoria se limitará a Mipymes del Departamento del Valle; Si santiago de Calí los requisitos se cumplen con empresas domiciliadas en Cali y/o de otros municipios del Valle del Cauca y/o de otros departamentos, la convocatoria se limitará a Mipymes de todo el país".

De lo anterior se concluye sin mayor esfuerzo que la resolución de apertura además de iniciar oficialmente el proceso define si el proceso queda o no limitado a Mipymes, y acto seguido se publica el pliego de condiciones definitivo del proceso, que no hace nada distinto a continuar con la limitación ya ordenada. En efecto, el pliego definitivo del proceso sobre este tema estableció:

"Capitulo I. Numeral 8. Convocatoria Limitada para Mipymes. En consideración a que el presupuesto de la Selección abreviada es inferior a US125.000 dólares americanos (según tasa representativa del mercado fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, vigente para los compromisos internacionales: Tasa: 1830,73) y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 152 y siguientes del Decreto 1510 de 2013, este proceso queda limitado a MIPYMES de la ciudad de Cali, por cuanto 3 personas / empresas cumplieron los requisitos exigidos para limitarlo, tal y como da cuenta la Resolución de apertura".

Aclarado lo anterior, se puede concluir que no se ha cometido irregularidad, ni procesal ni sustancial, todo lo contrario se ha dado estricto cumplimiento a la Ley y por lo tanto la observación presentada es totalmente desacertada.

2. Referente a que como el interesado "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca", no presentó manifestación de interés, la limitación de la convocatoria a Mipymes no podía surtir efecto.

Respecto de lo anterior se debe indicar que una vez el proceso ha quedado limitado a Mipymes, el hecho de que las mismas personas que solicitaron la limitación de la convocatoria no presenten posteriormente manifestación de interés en participar en el proceso, no la despoja de su validez.

La solicitud de limitación busca que el proceso quede limitado a la participación de una categoría de empresas (Mipymes), y quienes lo solicitan lo hacen en favor de dicha categoría, mientras que la presentación de carta de manifestación de interés, que se realiza en un momento posterior, busca que dentro de la categoría de personas o empresas a las cuales se limitó el proceso, se conforme un listado de máximo 10 posibles oferentes, que serán los que podrán participar dentro del proceso.

De esta forma el hecho de que el interesado "Electrolux y/o Marco Antonio López Aroca" no haya presentado manifestación de interés en participar en el proceso, no le quita la validez a la limitación de la convocatoria realizada con anterioridad, y por lo tanto la observación no podrá prosperar.

Que una vez resueltas las observaciones presentadas contra el informe de evaluación resaltando que las mismas fueron presentadas extemporáneamente, por fuera del término establecido en el cronograma y que por esa sola razón no deben ser tenidas en cuenta, pero no obstante para que no quede dudas sobre la legalidad del proceso se han sometido a análisis y por las razones consignadas en el informe de evaluación, que se comparte en su integridad y por lo tanto sus argumentos se incorporan a la presente resolución, se adjudicará el proceso a la empresa ASEOS INTEGRALES LTDA



#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO"

Concejo Que por lo anterior el Presidente (E) de la Corporación Concejo Municipal de Santíago de Cali,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 01-2015, a la empresa cuyo nombre y NIT se relaciona a continuación; así mismo se relaciona el nombre del representante legal, su identificación, dirección y valor del contrato adjudicado:

Nombre del contratista	ASEOS INTEGRALES LTDA NIT. 830501123-9
Representante legal	CLAUDIA ROCÍO FRANCO GIL C.C. 66.857.797
Valor del contrato	\$178.480.000
Dirección y Teléfono	Calle 5 B No. 26 – 88, Teléfono: 5567404
Dirección electrónica	gerencia@aseosintegrales.net

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta resolución al representante de la empresa adjudicataria; a los demás interesados mediante la publicación la página <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser de carácter irrevocable y por mandato imperativo de la Ley, conforme lo dispone el Articulo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Publica, página <a href="www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil quince (2.015).

JUAN CARLOS OLAYA CIRO

Presidente Concejo (E)

Proyectó: Aspectos jurídicos: Gilberto Ruiz Osorio, Jefe de Oficina Jurídica Servisó: Nilton de Jesús Torres Bustamente, Asesor Contratista